



Resolución Directoral

N° 14 2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 2 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, el Informe N° 062-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 14 de enero de 2019, el Informe N° 024-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UJAL de fecha 21 de enero de 2019, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan. (...)";

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS, conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin IGV, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS, conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Carta N° 021-2018/CRA/JLCS, recibida por la Supervisión el 06 de febrero de 2018, el Contratista presenta la Consulta de Obra N° 36 en la cual señala que parte de las graderías en el Jr. Pijuanero - Cuadra 4, las cuales van desde la Progresiva 0+000 al 0+068, se encuentran en propiedad de terceros, y se verán afectados varios árboles, por lo que plantea modificar el trazo de las graderías dentro del terreno municipal, generándose así la necesidad de construir un muro de contención entre las Progresivas 0+066 y 0+084, además de la reubicación de un cisterna PVC existente en la Progresiva 0+090 que obstaculiza el paso, el retiro de 02 árboles existentes y la construcción de un cerco perimétrico de material artesanal en reemplazo del existente;



Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 338 de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista deja constancia que con fecha 06/02/2018 se ha presentado, entre otros, la Carta N° 021-2018/CRA/JLCS conteniendo la Consulta de Obra N° 36;

Que, mediante Carta N° 35-2018 CLJS de fecha 12 de febrero de 2018, la Supervisión traslada a la Entidad diversas consultas del Contratista que ameritan pronunciamiento del proyectista, entre ellas se consulta: que de acuerdo al proyecto se debe construir una gradería en la cuadra 4 del Jr. Pijuanero de la progresiva 0+000 a la progresiva 0+088 aproximadamente, pero de acuerdo al plano contractual esta gradería invade terreno de terceros por lo cual se plantea moverla para que toda la gradería se encuentre en terreno de la Municipalidad Provincial de Lamas, esta reubicación generará la necesidad de construir un muro de contención entre la progresiva 0+066 y la progresiva 0+064, así como la reubicación de un tanque de agua de PVC, en la progresiva 0+090 que obstaculiza a la gradería, el retiro de dos árboles existentes que según opinión de nuestro especialista ambiental la DIA lo contempla, permitiendo la eliminación de un árbol por la plantación de dos árboles propios de la zona en lugares cercanos a la extracción, también la reconstrucción de un cerco de caña brava del lado de la gradería que colinda con propiedad de terceros;

Que, mediante Carta N° 081-2017 CSJ de fecha 19 de febrero de 2018, el Proyectista presentó a la Entidad, entre otras, la absolución de la consulta N° 36 en la cual manifiesta: *"Nuestra propuesta presentada y aprobada, fue planteada según información y verificación de la municipalidad, donde indica que dichos terrenos están dentro de su dominio, es por ello que suscribieron la propuesta conjuntamente con nuestra representada, que a la fecha la municipalidad señala que el terreno donde se proyectaron dichas obras ahora no es su propiedad, y proporciona nuevos terrenos para hacer dicho cambio, escapa a nuestro alcance y obligación contractual, no hemos efectuado ningún levantamiento de topografía, información, investigación o exploración en la zona nueva proporcionada por la municipalidad, por lo que no podemos verter opinión al respecto".* Y que: *"Nuestra representada señala que no es obligación responder por modificaciones, donde señalaron inicialmente que es zona de dominio municipal y que fueron cedidos al proyecto y que luego señalan que no lo es en el momento de la ejecución, donde se desarrollarían nuevas propuestas, por lo que no podemos dar opinión al respecto".*

Que, mediante Informe N° 242-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED, de fecha 20 de febrero de 2018, el Gerente de Proyectos y la Responsable del Área de Estudios Definitivos concluyen, respecto a la Consulta de Obra N° 36, reafirmando en la respuesta del proyectista y a la vez indica a la supervisión que deberá contemplar todos los términos expuestos a las consultas de obra presentadas;

Que, mediante Carta N° 51-2018 CLJS de fecha 24 de febrero de 2018, la supervisión traslada al contratista la absolución de la Consulta de Obra N° 36 remitida por el proyectista;

Que, mediante Carta N° 67-CL/RL-2018 de fecha 24 de agosto de 2018 de la supervisión, que traslada la Carta N° 241-2018 CLJS, se solicita a la Entidad definir la compra de terreno o el deductivo de obra del último tramo de la cuadra 4 del Jr. Pijuanero, entre la progresiva 0+049.36 y 0+088, el cual se encuentra en propiedad de terceros;

Que, en respuesta a la consulta planteada por la supervisión mediante Carta N° 67-CL/RL-2018, la Entidad mediante Carta N° 1260-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 01 de octubre de 2018, traslada a la Supervisión la opinión de la Unidad de Estudios, Proyectos y Supervisión contenida en el Informe N° 1046-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UEP-ED de fecha 11 de septiembre de 2018, el cual determina no ejecutar dicho tramo en el contrato que tiene Plan COPESCO Nacional con el CONSORCIO RIO AMAZONAS, señalando que la Supervisión CONSORCIO LAMAS deberá tomar las medidas pertinentes;

Que, mediante Carta N° 103-CL/RL-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, la Supervisión presenta a la Entidad el pronunciamiento respecto a la procedencia del Deductivo de Obra N° 01 (Deductivo Puro), por error denominado N° 10, por el monto de S/ 60,962.40 (Sesenta mil novecientos sesenta y dos con 40/100 Soles), adjuntando para el efecto el Informe de Supervisión. Precisa el citado informe como fundamento técnico lo siguiente: *"(...) corresponde el deductivo puro de las graderías ubicadas en el último tramo del Jr. Pijuanero - Cuadra 4, en los componentes de vías urbanas y alumbrado ornamental. Que según lo indicado por la Entidad debe realizarse desde la progresiva 0+049.36 hasta la progresiva 0+088, sin embargo, de ser así, esta gradería conduciría a un punto muerto (terreno de terceros sin disponibilidad ni posibilidad de compra) tal como se puede apreciar en el Plano L-01 adjunto al presente informe en el Anexo N° 05. En este sentido es conveniente realizar el deductivo de obra a partir de la progresiva 0+037.77, debido a que en el futuro la Municipalidad Provincial de Lamas, a partir de la progresiva antes indicada, puede proyectar la gradería en línea recta hasta la propiedad municipal y continuar el recorrido dentro del terreno municipal".*





Resolución Directoral

Que, mediante Informe N° 018-2019-MINCETUR/DW/COPESCO-UO-FRAM, de fecha 14 de enero de 2019, autorizado por la Unidad de Ejecución de Obras con Informe N° 062-2019-MINCETUR/DW/COPESCO-UO de la misma fecha, el Coordinador de Obras concluye que resulta procedente efectuar el Deductivo de Obra N° 01 elaborado por la Supervisión, por la suma de S/ 60,962.40 (Sesenta mil novecientos sesenta y dos con 40/100 Soles) sin IGV, el cual tiene una incidencia de - 0.53 % del monto del contrato principal. Asimismo, señala que el Deductivo de Obra N° 01 es una medida excepcional e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y no afecta el equilibrio económico con el Contratista;

Que, sobre el particular, el artículo 34 numeral 34.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, señala que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)";

Que, por su parte, el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...). Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, en relación a lo anterior, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 156-2016/DTN ha precisado lo siguiente: "(...) La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. (...) La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. (...) La reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento";



Que, estando a lo descrito, y a la recomendación técnica contenida en los Informes Nos. 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM y 062-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde aprobar dicho presupuesto deductivo, que permite cumplir con la finalidad del contrato, según lo manifestado por el área usuaria que administra el contrato;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional y, la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 (Deductivo Puro) por el monto de S/ 60,962.40 (Sesenta mil novecientos sesenta y dos con 40/100 Soles) sin IGV, correspondiente al Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku - Provincia de Lamas - Región San Martín - SNIP N° 266882, que representa una incidencia de - 0.53 % del monto del contrato principal, cuyo detalle consta en el Informe N° 018-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO RÍO AMAZONAS, al Supervisor de Obra, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios Proyectos y Supervisión, de Planificación y Presupuesto y de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al CONSORCIO RÍO AMAZONAS y a la Supervisión CONSORCIO LAMAS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR